

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 418.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice de Real orden en 25 de Noviembre último que sigue:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, paso á V. S. el adjunto ejemplar del interrogatorio circulado por la comision de informacion parlamentaria del Congreso acerca de los bienes de propios; á fin de que V. S. recomiende á los Ayuntamientos de esa provincia el pronto y cumplido desempeño de este servicio con la precision y claridad que se exige; dando aviso á este Ministerio cuando remita á la citada comision los expresados trabajos, y acompañando copia de los mismos para los efectos correspondientes en este Ministerio.

Lo que se inserta en este periódico oficial advirtiendo á los Ayuntamientos que el interrogatorio de que se trata es el mismo que apareció en los Boletines números 117, 18 y 19 del presente año. Con este motivo encargo nuevamente á los Alcaldes el cumplimiento de lo que entonces se les previno, con tanta mas razon cuanto que próximo á espirar el término señalado para la remision á este Gobierno de las noticias que se piden, me será sensible tener que estrecharles á la observancia de las órdenes que se les comunican. Palencia 6 de Diciembre de 1851. Vicente García Gonzalez.

Núm. 409.

En la Gaceta de Madrid núm. 6345, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.), el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irogarse á los interesados, es la voluntad de S. M., que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán estenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia, de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el artículo 40 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de este año. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Rentas estancadas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad encargando á los Alcaldes de la provincia procuren hacer llegar la Real orden anterior, á noticia de todos sus administrados; en la inteligencia, de que quedarán sin curso todas cuantas solicitudes se presenten en las oficinas del Estado y no se encuentren escritas con sujecion á esta disposicion. Palencia 29 de Noviembre de 1851.—Vicente García Gonzalez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

SECCION QUINTA.

De los Profesores.

TITULO PRIMERO.

De los ejercicios para obtener el título de Regente.

Art. 183. Para aspirar al título de Regente se necesita:

1.º Si es de primera clase tener el aspirante 22 años cumplidos y el grado de Licenciado por lo menos en la facultad respectiva.

2.º Siendo de segunda clase tener 20 años cumplidos y ser Bachiller en filosofía: esta última circunstancia se dispensará cuando el título sea para enseñar lenguas vivas.

Art. 184. El aspirante al título de Regente presentará su solicitud al Rector de la Universidad donde quiera recibirlo, acompañada de los documentos necesarios para probar que tiene los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 185. Decretada por el Rector, al margen de la solicitud, la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará dia para comenzarlos.

Art. 186. Estos ejercicios serán dos, ambos públicos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de tres cuartos de hora ni bajará de media, compuesto por el aspirante sobre un punto que elegirá de tres sacados á la suerte entre 50 que de antemano se habrán introducido en una urna. Si fuese el acto para Regente de segunda clase, los puntos versarán sobre la asignatura á que aspire el actuante; mas siendo para Regente de primera clase, abrazarán todas las asignaturas de la facultad ó seccion filosófica á que pertenezca. El interesado compondrá el discurso en el espacio de 24 horas con reclusion en la Universidad y complota incomunicacion, facilitándosele los libros que nesite, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione. Pasado el término, entregará su discurso al Decano, que señalará dia y hora para la lectura.

Art. 187. El sorteo se verificará con presencia del Decano y del Secretario de la facultad respectiva.

Art. 188. El aspirante leerá su discurso ante el tribunal nombrado de antemano para este objeto en la forma siguiente:

Siendo el acto para Regente de primera clase en teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia dicho tribunal se compondrá de tres Catedráticos de la facultad respectiva, quienes harán este servicio por turno riguroso.

Siendo para Regente de primera clase en la facultad de filosofía, se formará con igual número de Catedráticos pertenecientes á la seccion respectiva: sino hubiere suficiente número de ellos, se podrá completar con los del Instituto, cuyas asignaturas correspondan á la misma seccion; y á falta de estos últimos, con Ayudantes ó sustitutos de iguales asignaturas.

En ambos casos presidirá el Catedrático de facultad mas antiguo, y hará de Secretario el mas moderno, ó bien el Catedrático de Instituto, el Ayudante ó sustituto, cuando alguno de esta clase formare parte del tribunal.

Art. 189. Si el acto fuese para Regente de segunda

clase, serán Jueces los profesores del Instituto agregado, prefiriéndose á los que tengan asignaturas iguales ó análogas á la que debe ser objeto del ejercicio; y presidirá este tribunal un Catedrático de la facultad de filosofía con las mismas circunstancias, haciendo de Secretario el mas moderno de aquellos.

Art. 190. Terminada que sea la lectura, los Jueces harán al aspirante, por espacio de media hora, las objeciones que tengan por conveniente.

Art. 191. Si el ejercicio fuere para asignatura del idioma latino ó de alguna lengua viva, el discurso deberá estar escrito en la respectiva lengua: el exámen oral consistirá en preguntas sobre la gramática de la misma; y ademas, en la version recíproca de trozos que se le presenten al candidato de obras escritas en el propio idioma y en castellano.

Para las lenguas griega, hebrea y árabe, el discurso se escribirá en castellano, y la version se limitará á la traduccion directa.

Art. 192. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 193. El segundo ejercicio, para el cual se concederá al candidato un descanso que no ha de pasar ocho dias, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la explicase á sus discípulos.

A este efecto, sorteará tres puntos de los 50 ya mencionados; elegirá uno, y se retirará por espacio de tres horas, á fin de ordenar sus ideas, suministrándosele recado de escribir y los libros que necesite.

Si el ejercicio versare sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos é instrumentos, en cuyo caso se le podrá conceder el tiempo indispensable para la preparacion de sus operaciones ó experimentos. Terminada la eleccion los Jueces le harán objeciones y preguntas por espacio de media hora.

Art. 194. Cuando los actos fueren para Regente de primera clase, cuyo título permite explicar en varias asignaturas el punto elegido para el segundo ejercicio, deberá recaer sobre asignatura diferente de la que le tocó en el primero; y las preguntas de los Jueces se extenderán á todas las materias que abraza la facultad.

Lo mismo sucederá si, siendo los ejercicios para Regente de segunda clase, recayesen sobre asignatura que comprenda varias materias, como la de historia natural.

(Se continuará.)

Núm. 419.

D. Lucas Garrido vecino é impresor de esta Ciudad, ha acudido á mi Autoridad esponiendo que los Ayuntamientos comprendidos en la nota que á continuacion se espresan, se hallan en descubierto en los trimestres comprendidos en la lista siguiente por las suscripciones al Boletin oficial de esta provincia.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos citados, que si en el término de ocho dias no presentan en este Gobierno el competente documento que acredite haber entregado al indicado D. Lucas Garrido, lo que le son en deber por las espresadas suscripciones, saldrán comisionados de apremio á costa de los Alcaldes morosos, que permanecerán en los pueblos hasta que se hagan efectivos dichos

pagos. Palencia 6 de Diciembre de 1851. = Vicente García Gonzalez.

Lista de los Ayuntamientos que no han cumplido con lo mandado por el Señor Gobernador de esta provincia; á saber:

Ampudia, debe medio año.	Palacios del Alcor, medio año.
Autilla del Pino, año.	Piña de Campos, id. id.
Amayuelas de Arriba, un trimestre.	Poblacion de Cerrato, id. id.
Abarca, un trimestre.	Pozuelos del Rey, id. id.
Añoza, id. id.	Ribas, id. id.
Balle de Cerrato, todo el año.	Revilla de Campos, id. id.
Becerril de Campos, medio año.	S. Roman de la Cuba, id. id.
Boadilla de Rioseco, un trimestre.	Soto de Cerrato, id. id.
Cevico de la torre, el año.	Valdeolmillos, id. id.
Guvillas de Cerrato, medio año.	Valdespina, id. id.
Castrillo de Onielo, id. id.	Villalaco, id. id.
Castrillo D. Juan, id. id.	Villamediana, id. id.
Fuentes de D. Bermudo, id. id.	Villodre, un trimestre.
Fuentes de Valdepero, id. id.	Villoldo, id. id.
Fromista, id. id.	Villaviudas, medio año.
Hérmedes, un trimestre.	Villaconanco, un trimestre.
Marcilla, id. id.	Bertauillo, id. id.
Magaz, medio año.	Valdecañas, id. id.
Mazuecos, un trimestre.	Villalumbroso, id. id.
Ontoria de Cerrato, medio año.	Villada, medio año.
	Valoria del Alcor, año.
	Villalobon, un trimestre.
	Villamuriel de Cerrato, medio año.
	Villaumbrales, un trimestre.

PAQUETE DE CARRION.

Alva de los Cardaños, medio año.	Saldaña, todo el año.
Ayueta, un trimestre.	Torre de los Molinos, medio año.
Bahillo, medio año.	Villaherreros, id. id.
Bustillo del Páramo, un trimestre.	Villamorco, id. id.
Buenavista y su Barrio, id. id.	Villarmentero, id. id.
Camporredondo, medio año.	Villasabariego, todo el año.
Fresno del Rio, un trimestre.	Viltovieco, id. id.
Guardo, todo el año.	Valderrábano, medio año.
Lomas, un trimestre.	Vega Doña de Olimpa, id. id.
Nogal de las Huertas, id. id.	Villaeles, id. id.
Otero de Guardo, medio año.	Villafruel, id. id.
Pino del Rio, id. id.	Villaluenga y Gaviños, id. id.
Poza de la Vega id. id.	Villanueva de Abajo, id. id.
Quintanilla de Onsoña, id. id.	Villanuño, id. id.
Santerbás de la Vega, un trimestre.	Villarrabé, un trimestre.

PAQUETE DE AGUILAR DE CAMPOO.

Aguilar de Campoo, medio el año.	Matamorisca, un trimestre.
Arbejal, id. id.	Mudá, medio año.
Brañosera, id. id.	Polentinos, id. id.
Cervera de Rio-pisuerga, id. id.	Quintana-luengos, id. id.
Herreruela id. id.	Resoba, id. id.
	San Cebrian de Mudá, id. id.

San Martin y Perapertú, medio año.	Vergaño, medio año.
Sta. María de Nava, id. id.	Villanueva de Henares, un trimestre.
Vañes, id. id.	

PAQUETE DE SAHAGUN.

Ledigos, medio año.	Terradillos, medio año.
---------------------	-------------------------

PAQUETE DE PALENZUELA.

Herrera de Valdecañas, un trimestre.	Quintana del Puente, medio año.
	Villodrigo id. id.

PAQUETE DE OSORNO.

Lantadilla, un trimestre.	Santillana de Campos, medio año.
Las Cabañas, todo el año.	

PAQUETE DE RIOSECO.

Meneses, medio año.	Velmonte [de Campos, medio año.
Villerías, id. id.	

PAQUETE DE HERRERA.

Lavid de Ojeda, medio año.	Revilla de Collazos, un trimestre.
Micieces de Ojeda, id. id.	Sotobañado, medio año.
Olmos de Riopisuerga, un trimestre.	Villavermudo, id. id.
Prádanos de Ojeda, medio año.	Villameriel, id. id.
	Váscones de Ojeda, un trimestre.

Núm. 420.

El día 31 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana se verificará en la casa consistorial de la villa de Antigüedad la venta en subasta pública de las leñas comprendidas en la roza titulada Chaparral de Pillello. Lo que se anuncia al público para que los sugetos que quieran interesarse en dicha licitacion puedan verificarlo el citado dia y hora con arreglo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento en la de este Gobierno. Palencia 5 de Diciembre de 1851. = Vicente García Gonzalez.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Palencia.

En el Boletín oficial de 25 de Octubre último núm. 121 se hicieron por esta Administracion todas las prevenciones necesarias, para que los Ayuntamientos de la provincia procediesen desde luego á la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año inmediato á fin de que el día 1.º de Enero próximo obren todas en poder de esta Administracion y partido de Carrion. Al adoptar aquella resolucion no tubo otro objeto esta dependencia que el de prevenir á las municipalidades el cumplimiento de un servicio de tanta importancia para la Hacienda y de tal interes que de no hallarse ultimado dentro de los plazos fijos é inalterables marcados en la instruccion de 1.º de Julio del año último, aun cuando siempre ha usado de toda la lenidad é indulgencia que ha sido compatible con el servicio, este es de tal naturaleza que no podrá menos de exigir á los presidentes de los Ayuntamientos to-

da la responsabilidad que reclama la gravedad de esta falta, si como no es de creer desatienden las escitaciones que con bastante anterioridad se les han dirigido. La Administracion espera con confianza que todas las municipalidades corresponderán á ellas de una manera eficaz y ventajosa porque en su interes mismo está evitar todos los vejámenes que llevan consigo las medidas coactivas, y confia tambien que al verificar la formacion de las matrículas, procurarán por todos los medios de que pueden disponer la inclusion de los individuos sujetos á este impuesto por las industrias que ejercen, porque convencida la Administracion de los abusos en que los presidentes de los Ayuntamientos incurren en esta operacion, y que solo el empleo de la accion penal, puede hacer entrar á estos funcionarios en el sendero de sus verdaderos deberes, está dispuesta á demostrar que las escitaciones y amenazas que ha empleado hasta el dia no son vanas y que es llegado el caso de llevarlas al terreno de la práctica. Palencia 6 de Diciembre de 1851.=Pedro Alvarez.

Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Los Señores Alcaldes constitucionales y los pedáneos de todos los pueblos de esta provincia, acompañados de los Secretarios de Ayuntamientos ó en su defecto de persona que haga sus veces, se presentarán el dia 31 del actual al toque de oraciones en los estancos de los suyos respectivos, y procederán al repeso y recuento de las existencias de tabacos, papel sellado, papel de multas y pólvora, de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones de 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839, estendiendo el oportuno testimonio de esta operacion en el que se demuestre claramente los efectos que de cada clase resulten en los mismos; cuyos tes-

timonios remitirán á esta Administracion, y á la de Carrion segun el partido á que pertenezcan, por el primer correo para los efectos consiguientes.

Los Alcaldes de cada distrito harán saber esta orden á los pedáneos de sus respectivos pueblos. Palencia 6 de Diciembre de 1851.=Bernardo Secades.

Contaduria de Hacienda pública de Palencia.

Con arreglo á lo que dispone el Real Decreto de 8 de Agosto último en su artículo 18, párrafo 15 y á la aclaracion que se hace en el artículo 37 de la Instruccion de papel sellado vigente, deben estenderse en el del sello 4.º las certificaciones de existencia ó fees de vida que se espidan por cualquiera Autoridad ú oficina pública ó municipal; y comprendiendo esta disposicion á los individuos de las clases pasivas, á fin de que no sufran retraso en el percibo de sus haberes, les recuerdo su cumplimiento que deberá tener efecto desde el mes actual; en la inteligencia que todos los que cobran por medio de apoderados, deben justificar su existencia mensualmente en papel del sello 4.º, y los que no se hallan en este caso por firmar personalmente las nóminas, escusan documento alguno que acredite aquella circunstancia; quedando á cargo de los Señores Alcaldes y demas funcionarios que intervienen en estos actos el que por ningun pretexto se provea á los interesados de las certificaciones de que queda hecho mérito sin que se extiendan en el papel correspondiente, pues de otro modo sobre el perjuicio que se puede irrogar á las clases, incurren en la responsabilidad que marca el Real Decreto é Instruccion citada. Palencia 4 de Diciembre de 1851.=Estanislao Joaquin Pintó.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere tomar en renta la venta llamada de S. Isidro, sita en el término de Dueñas, puede tratar con el vividor de la segunda habitacion del Colegio de los Doctrinos en Palencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Aprobada por Real orden de 20 del mes último la retasa de los bienes que á continuacion se expresan, del comun de la villa de Valderas, cuyo remate por la primera tasacion no tuvo efecto por no haberse ofrecido proposiciones legales, se procederá á su nueva subasta con la variacion indicada el dia 6 de Enero próximo ante mi Autoridad en esta capital y ante la del Alcalde Presidente del Ayuntamiento en la precitada villa; advirtiendole, que principiará este acto á las doce de la mañana. Los que quieran interesarse en este remate, pueden enterarse si gustan de las condiciones y demas necesario en las Secretarías respectivas. Leon 1.º de Diciembre de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.

RELACION DE LAS FINCAS QUE SE CITAN.

BIENES.	CALIDAD.	Rendimiento. <i>Reales.</i>	Tasacion. <i>Reales.</i>	Retasa. <i>Reales.</i>
La panera de villa en buen estado.		320	20240	15000
La reguera de Val de los muertos de Abajo.	Secano trigal.	135 17	7410	3225
El quiñon núm. 1.º de los Pelambres.	Id. Id.	96	3360	2400
El valdío de Radales el grande.	Regadío y secano trigal.	114	4320	4032
Id. el de Carrejudca.	Secano morcajo.	63 8	2125	1275

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.